



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

ORDENANZA REGULADORA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los art. 15 a 19 y 20^a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras a través de contenedores ubicados en la vía pública, y de residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales y/o comerciales.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscriptos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La base imponible de la tasa se determinara en función de la naturaleza y destino de



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

los inmuebles.

2.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza se satisfará con periodicidad trimestral y será específica en los epígrafes siguientes:

**PUBLICACIÓN: B.O.P. 15
SEPTIEMBRE 2008**





AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

Epígrafe	Euros
Viviendas	24,00
Alojamientos hoteles, residencias y pensiones de hasta 10 plazas	38,00
De 11 hasta 50 plazas	87,50
De 51 hasta 100 plazas	169,00
De 101 plazas o más	336,00
Clínicas o consultorios	38,00
Colegios y demás centros análogos	73,00
Hipermercados	1.390,00
Supermercados con superficie inferior a 400 m ²	109,00
Ídem superiores	190,50
Restaurantes	107,00
Cafeterías y bares	139,00
Salas de fiesta, discotecas, casinos, Púb. y club de alterne	109,00
Oficinas o entidades bancarias	73,00
Locales comerciales	73,00
Gasolineras	348,50
Talleres y elementos similares	348,50



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

Iglesias y centros parroquiales	19,50
Despachos profesionales	19,50
Garajes colectivos y comunidades	17,00
Cocheras particulares independientes de la vivienda	10,00
Corrales y otros locales	10,00

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura ni tampoco a indemnización de daños y perjuicios.

2.- No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4.- El cobro de las cuotas se efectuará [trimestral/mensual/anualmente] mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio¹.

5.- La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 8º- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

¹ Téngase en cuenta el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

C/Los Arroyos 7. 37193 Cabrerizos (Salamanca). Telf. 923 289063



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

- 1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos se les formalizará su inscripción en el padrón de forma automática.
- 2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas trimestrales.
- 3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Agua, alcantarillado y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Cuando por los usuarios se utilice para fines diferentes a los contratados, se entenderá que existe defraudación y sin otro trámite se autoriza al Ayuntamiento a abrir expediente sancionador por uso inadecuado del servicio de recogida de basuras.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de 10 artículos fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de junio de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de octubre de 2008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán en vigor.

PUBLICACIÓN: B.O.P. 15
SEPTIEMBRE 2008